Dra. Ximena Moreno de Solines
NOTARIA 2a.

la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, veinte y ocho de Noviembre, de mil novecientos ochenta y cinco, ante mi, doctora Ximena Moreno de Solines, Notaria Segunda del cantón Quito, comparecen los señores: Arquitecto Rafael Vélez Calisto, por sus propios derechos;señor Gonzalo Calisto Enríquez ; por sus propios derechos; y, Doctor Javier Pallares, por sus propios derechos, comparece además la cónyuge del señor Arquitecto Rafael Vélez Caslito, señora Asunción Mantilla de Vélez, también por sus propios derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casados, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, plenamente capaces, a quienes de conocer doy fe, me piden elevar a Escritura Pública el contenido de la siguiente minuta: S E Ñ O R N O T A R I O : Sírvase incorporar en el protocolo de escrituras públicas a su cargo; una que contenga la constitu-

C O N S T I T U C I O N

LA COMPAÑIA:

" INMOBILIARIA SODIRO - C. LTDA."

CUANTIA:$1'000.000,oo

Dí 4 copias

ción de la Compañía de Responsabilidad Limitada denominada INMOBILIARIA SODIRO C. LTDA., al tenor de las declaraciones que constan en las cláusulas a continuación de la comparecencia de los intervinientes . - I N T E R V I N I E N T E S . - Intervienen y suscriben la presente escritura, los Señores: Arquitecto Rafael Vélez Calisto; el señor Gonzalo Calisto Enríquez y, Doctor Javier Pallares; además comparece la cónyuge del socio aportante, Arquitecto Rafael Vélez Calisto, - señora Asunción Mantilla de Vélez, dando su expresa - aceptación para la constitución y el aporte de los inmuebles efectuados. Los comparecientes son domiciliados en esta ciudad de Quito, casados, mayores de edad, ecuatorianos y plenamente capaces para contratar . - E S - T A T U T O D E L A C O M P A Ñ I A "I N M O B I L I A R I A S O D I R O C. L T D A.". - A R T I C U L O P R I M E R O . - D E N O M I N A C I O N . - Los comparecientes declaran su actual voluntad de constituir, como en efecto constituyen una Sociedad de Responsabilidad Limitada, denominada INMOBILIARIA SODIRO C. LTDA. - A R T I C U L O S E G U N D O . - O B J E T O S O C I A L . - El objeto social de la compañía, será: a) Adquirir, administrar, permutar o negociar bienes inmuebles; b) Usar, morar, gozar y disponer de bienes inmuebles; c) - Vender, ar endar y administrar terrenos, edificios, casas; y, d) Podrá representar, importar, exportar, comercializar toda clase de artículos afines a su objeto

Dra. Ximena Moreno de Solines
NOTARIA 2a

03

social. Sin embargo la compañía no podrá dedicarse a - las actividades contempladas en el Artículo Veinte y - Siete de la Ley de Regulación Económica y Control del - Gasto Público. Para el cumplimiento de sus fines sociales, la compañía podrá realizar todos los actos civiles o mercantiles o de servicios no prohibidos por la - Ley, como: Celebrar contratos de asociación, cuentas en participación o consorcio de actividades con personas - jurídicas o naturales, nacionales o extranjeras, para - la realización de una actividad determinada; adquirir - acciones, participaciones o derechos de compañías existentes o promover la constitución de nuevas compañías, participando como parte en el contrato constitutivo o - fusionándose con otra o transformarse en una compañía - distinta y actuar como mandante o mandataria de personas naturales y/o jurídicas a través de su Representante Legal; abrir toda clase de cuentas corrientes, comerciales y bancarias; y, por último, realizar importaciones, exportaciones y comercializar productos, mercaderías, materia prima y bienes afines exclusivamente con su objeto social. - A R T I C U L O T E R C E R O . - El plazo de duración de la compañía será de treinta años a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil, plazo que podrá ampliarse o reducirse a voluntad de la Junta General de Socios. A R T I C U L O C U A R T O .- D O M I C I L I O . - La compañía tiene su domicilio principal en - la ciudad de Quito, Provincia de Pichincha, y podrá abrir

agencias y/o sucursales en cualquier lugar del país o del exterior.- ARTICULO QUINTO.- IMPORTE DEL CAPITAL.- El capital de la compañía es de UN MILLON DE SUCRES (S/.1'000.000,oo), dividido en doscientas participaciones de cinco mil sucres de valor cada una. La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación, en el cual constará necesariamente su calidad de no negociable y el número de las participaciones que por su aporte le correspondan. ARTICULO SEXTO.- INTEGRACION DEL CAPITAL.- El capital suscrito y pagado de la compañía es de UN MILLON DE SUCRES (S/.1'000.000,oo), y se encuentra pagado en su totalidad mediante aporte hecho en especie y en numerario. El capital se encuentra suscrito de la siguiente forma:- UNO.- Arquitecto Rafael Vélez Calisto, suscribe y paga en especie ciento noventa y ocho participaciones, de cinco mil sucres de valor cada una, equivalente a novecientos noventa mil sucres; este capital suscrito y pagado en especie del socio, lo efectúa mediante el siguiente aporte hecho en este momento: de un inmueble que lo adquirieron mediante escritura de compraventa otorgada el siete de Agosto de mil novecientos ochenta y uno, ante el Notario Segundo de este Cantón Doctor José Vicente Troya Jaramillo, legalmente inscrita en el Registro de Propiedad Horizontal, Tomo Diez, el catorce de Septiembre del mismo año; inmueble conoci-

ra. Ximena
Moreno de
Solines
OTARIA 2a

do como Pent House-Occidental del noveno y décimo piso; estacionamientos números seis, siete, trece y catorce - del Edificio en Propiedad Horizontal denominado Ingla - terra, ubicado en la esquina noroccidental de la Aveni- da Amazonas e Inglaterra, en esta ciudad de Quito, per teneciente a la Parroquia Benalcázar, de este Cantón - Quito, Provincia de Pichincha y que se halla circuns - crito dentro de los siguientes linderos generales: - N O R T E , lote número doscientos treinta y nueve de - la Urbanización Municipal La Carolina, en una longitud, de veinte y cinco metros; S U R , con la Calle Inglate rra, en una longitud de veinte y cinco metros; O R I E N T E , la calle Amazonas, en una longitud de veinte y - dos metros; y, O C C I D E N T E, en igual extensión con el Lote número doscientos treinta y siete de la mis ma Urbanización. Dicho inmueble tiene una superficie - total y aproximada de quinientos cuarenta y cuatro me - tros cuadrados sesenta y dos decímetros cuadrados. El - Departamento y Estacionamientos que ahora se aportan - se construyó sobre el lote de terreno cuyos linderos se encuentran descritos anteriormente, habiéndose obtenido la Declaratoria de Propiedad Horizontal, mediante proto colización hecha ante el Notario Doctor José Vicente - Troya Jaramillo, el primero de Agosto de mil novecientos ochenta, en la que se incluyó la Declaratoria de Pro - piedad Horizontal, el Reglamento Interno de Copropiedad, el Cuadro de Areas y Alícuotas y los planos aprobados - por el Ilustre Municipio de Quito, inscrita el dieciseis

de Octubre de mil novecientos ochenta; posteriormente - con fecha veinte y dos de Junio de mil novecientos o - chenta y uno, legalmente inscrita, se firmó una escritura de rectificación del Artículo Décimo Quinto del - Reglamento Interno de Copropiedad del Edificio Inglaterra. Los linderos singulares del Pent House-Occidente; y, Estacionamientos números seis, siete, trece y catorce, son los siguientes: PENT HOUSE - OCCIDENTE del noveno piso: N o r t e , un metro cincuenta centímetros a acceso de ascensor, cuatro metros cincuenta centímetros, a circulación del piso nueve, dos metros veinte centímetros a Pent-House-Oriente; S U R, ocho metros - setenta centímetros, a retiro a Calle Inglaterra; - O R I E N T E , ocho metros ochenta centímetros, a - Pent House Oriente; O C C I D E N T E, ocho metros - veinte centímetros, a retiro posterior; A R R I B A ; setenta y nueve metros cuadrados, a Décimo Piso; y, - A B A J O , setenta y nueve metros cuadrados a noveno piso. el Pent House-Occidente, del Noveno Piso tiene una área de setenta y nueve metros cuadrados y le co - rresponde una alícuota de tres punto seiscientos sesenta y dos por ciento. PENT HOUSE-OCCIDENTE DEL - DECIMO PISO. N o r t e , nueve metros sesenta centímetros a retiro lateral; S U R : trece metros cuarenta centímetros; a retiro a la Calle Inglaterra; O R I E N T E, trece metros noventa centímetros, a retiro a la - Avenida Amazonas; O C C I D E N T E , tres metros - cincuenta centímetros, a cuarto de máquinas y diez -

Dra. Ximena Moreno de Solines
NOTARIA 2a.

metros a retiro posterior; A R R I B A, ciento cincuenta y dos metros cuadrados, a losa cubierta; y, A B A J O, setenta y seis metros cuadrados a pent hose-oriente y setenta y seis metros cuadrados a pent house-occidente. El Pent House-Occidente, del Décimo Piso tiene una área de ciento cincuenta y dos metros cuadrados y le corresponde una alícuota del seis punto seiscientos sesenta y nueve por ciento. E S T A C I O N A M I E N T O N U M E R O S E I S .- N O R T E, dos metros treinta centímetros, a bodega J; S U R, dos metros treinta centímetros, a circulación Oriente, cinco metros cincuenta centímetros, a estacionamiento número siete; O C C I D E N T E, cinco metros cincuenta centímetros, a estacionamiento número cinco; A R R I B A, subsuelo dos; y, A B A J O, terreno del Condominio. El Estacionamiento número seis tiene una área de doce metros cuadrados sesenta decímetros cuadrados y le corresponde una alícuota del cero punto cuatrocientos diez por ciento. E S T A C I O N A M I E N T O N U M E R O S I E T E .- N O R T E, dos metros treinta centímetros, a bodega K; S U R, dos metros treinta centímetros, a circulación; O R I E N T E, cincometros cincuenta centímetros, a muro de contensión; O C C I D E N T E; cinco metros cincuenta centímetros, a estacionamiento número seis; A R R I B A, subsuelo dos; y, A B A J O, terreno del Condominio. El Estacionamiento número siete tiene una área de doce metros cuadrados sesenta decímetros cuadrados y le co-

rresponde una alícuota del cero punto cuatrocientos diez por ciento. E S T A C I O N A M I E N T O N U-M E R O T R E C E : N O R T E : dos metros treinta centímetros a circulación; S U R, dos metros treinta centímetros, a bodega; O R I E N T E , cinco metros cincuenta centímetros a estacionamiento número catorce O C C I DE N T E , cinco metros cincuenta centímetros a estacionamiento número doce; A R R I B A, subsuelo dos; y, A B A J O, terreno del Condominio. El Estacionamiento número trece tiene una área de doce metros - cuadrados sesenta decímetros cuadrados y le corresponde una alícuota del cero punto cuatrocientos diez por ciento. E S T A C I O N A M I E N T O N U M E R O C A T O R C E : N O R T E, dos metros treinta centímetros, a circulación; S U R , dos metros treinta centímetros, a bodega; O R I E N T E , cinco metros cincuenta centímetros, a muro de contensión; O C C I - D E N T E, cinco metros cincuenta centímetros, a estacionamiento número trece; A R R I B A , subsuelo dos; y, A B A J O, terreno del Condominio. El Estacionamiento número catorce tiene un área de doce metros cuadrados sesenta decímetros cuadrados y le corresponde - una alícuota del cero punto cuatrocientos diez por ciento. Los cónyuges Arquitecto Rafael Vélez Calisto y Asunción Mantilla de Vélez, transfieren por sus propios y personales derechos, y en virtud de la sociedad conyugal que tienen formada, a favor de INMOBILIARIA SODIRO C. LTDA., el dominio y posesión del inmueble aportado,

Dra. Ximena Moreno de Solines
NOTARIA 2a.

con todo lo que le es anexo y de manera especial aquellos bienes que se hallan detallados en la Declaratoria de Propiedad Horizontal y Cuadro de Alícuotas, que se consideran incorporadas a este contrato, sujetándose al saneamiento por evicción de conformidad con la Ley. Esta transferencia los socios la aceptan como cuerpo cierto. Este aporte se lo realiza de conformidad con el avalúo y el valor asignado por los socios, esto es por la suma de NOVECIENTOS NOVENTA MIL SUCRES, que se desglosa de la siguiente manera: a) TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SUCRES (S/ 345.000,oo), que corresponde al terreno; y, b) SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SUCRES (S/645.000,oo) por las construcciones, las mismas que tienen una área de doscientos ochenta y un metros cuadrados cuarenta decímetros cuadrados, que corresponden al Pent House- Occidente del noveno y décimo Piso doscientos treinta y un metros cuadrados; Estacionamiento número seis, doce metros cuadrados sesenta decímetros cuadrados; Estacionamiento número siete, doce metros cuadrados sesenta decímetros cuadrados; Estacionamiento número trece, doce metros cuadrados sesenta decímetros cuadrados; y Estacionamiento número catorce, doce metros cuadrados sesenta decímetros cuadrados, y su construcción es con materiales mixtos . - Avalúo que lo aceptan y ratifican solidariamente los socios por medio de la suscripción de este instrumento

público; los impuestos municipales, las costas de la escritura constitutiva de estos aporte y cualquier otro gasto, serán de cuenta de la Compañía INMOBILIARIA SODIRO C. LTDA. D O S . El señor Gonzalo Calisto Enríquez, suscribe y paga en numerario, una participación, equivalente a cinco mil sucres; y, T R E S. Doctor Javier Pallares, suscribe y paga en numerario, una participación, equivalente a cinco mil sucres.- A R T I C U L O S E P T I M O . - G O B I E R N O Y A D M I N I S T R A C I O N . - La Compañía será gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y el Gerente General, quienes tendrán las atribuciones, derechos y obligaciones establecidas en la Ley de Compañías y en este Estatuto. La Junta General formada por los socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano Supremo de la Compañía. A R T I C U L O O C T A V O. A T R I B U C I O N E S D E L A J U N T A G E N E R A L D E S O C I O S . - Son atribuciones de la Junta General de Socios: a) Designar y remover por las causas legales administradores y gerentes, señalándoles su remuneración; b) Nombrar y remover al Comisario, quien estará a cargo de la fiscalización de la compañía y durará un año en el período de sus funciones; c) Aprobar las cuentas y balances que presenten los administradores y gerentes;-d) Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades; e) Resolver acerca de la amortización de las

Dra. Ximena Moreno de Solines
NOTARIA 2a.

partes sociales; f) Consentir en la cesión de las partes sociales previo el consentimiento unánime del capital social; g) Admitir nuevos socios por resolución unánime en primera convocatoria; h) Decidir acerca del aumento o disminución del capital social y la prórroga del contrato social; i) Resolver sobre el gravamen o la enajenación de los inmuebles propios de la compañía, sin perjuicio de lo que dispone el Artículo Doce de la Ley de Compañías; j) Resolver acerca de la disolución anticipada de la compañía; k) Acordar la exclusión del socio o de los socios de acuerdo con las causales establecidas en la Ley; l) Reformar el contrato social y el Estatutos; y, ll) Ejercer las demás atribuciones contempladas en la Ley y Estatutos de la Compañía. - ARTICULO NOVENO.- DEL PRESIDENTE. El Presidente será nombrado por la Junta General de Socios, para el período de cinco años y podrá ser socio o no de la compañía. Sus deberes y atribuciones son: a) Presidir las sesiones de la Junta General de Socios y firmar las actas respectivas; b) Extender y suscribir los nombramientos para los cargos cuya designación corresponda a la Junta General, salvo el suyo que lo será por el Gerente General; c) Firmar los certificados de aportación; y, d) Ejercer las demás atribuciones que le conceda la Ley y los Estatutos. ARTICULO DECIMO.- DE LA SUBROGACION DEL PRESIDENTE. En caso de falta temporal del Pre-

sidente, le subrogará en sus funciones el Gerente - General designado por la Junta General. Si la falta fuere permanente, la Junta nombrará un nuevo Presidente.-

A R T I C U L O D E C I M O P R I M E R O .- D E L G E R E N T E G E N E R A L . Habrá - un Gerente General, que será nombrado por la Junta General de Socios, por el período de cinco años pudiendo ser socio o no de la compañía. Sus deberes y atribuciones:son: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) Dirigir y coordinar la marcha administrativa de la Empresa, nombrando y - señalando su remuneración del personal subalterno, pudiendo inclusive designar gerentes departamenteles y - contador; c) Girar y aceptar cheques, ceder, endosar, descontar y transferir a nombre de la compañía, toda - clase de documentos; d) Abrir y cerrar cuentas bancarias, retirar fondos mediante cheques, libranzas, órdenes de pago o cualesquier otra forma, siempre en relación con los negocios de la Empresa; e) Dirigir el archivo, contabilidad y correspondencia de la compañía; f) Presentar a la Junta General de Socios, dentro de sesenta días de concluído el ejercicio económico respectivo, el balance anual, la cuenta de pérdidas y ganancias y la propuesta de distribución de beneficios; g) Inscribir en el mes de Enero de cada año en el Registro Mercantil del Cantón, la lista completa de los Socios de la Compañía, con indicación del nombre, apellido, domicilio - y monto del capital aportado, de acuerdo con lo dispues

Dra. Ximena Moreno de Solines
NOTARIA 2a

to por el Artículo ciento treinta y tres de la Ley de - Compañías; h) Llevar el libro de actas de las Juntas - Generales y actuará como Secretario de este organismo; e, i) Ejercer las demás atribuciones que le confieran - la Ley y los Estatutos. ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- DE LA SUBROGACION DEL GERENTE GENERAL.- En caso de ausencia, falta o impedimento temporal o permanente del Gerente General, éste será subrogado por el Presidente, con todas sus atribuciones, incluéndose la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía.- ARTICULO DECIMO TERCERO. El Presidente y el Gerente General, continuarán en el desempeño de sus funciones, aún cuando haya fenecido su período hasta ser legalmente reemplazados, salvo el caso de destitución, sin perjuicio de lo dispuesto por el Artículo ciento treinta y seis de la Ley de Compañías.- ARTICULO DECIMO CUARTO.- Las Juntas Generales son Ordinarias y Extraordinarias y se reunirán en Quito, domicilio principal de la compañía, previa convocatoria del Gerente General por su propia iniciativa o a pedido del socio o socios que represente por lo menos, el diez por ciento del capital social para tratar de - los asuntos que indiquen en su petición. Las Juntas Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía. Las Extraordinarias

en cualquier época en que fueren convocadas por la pren-
sa en uno de los periódicos de mayor circulación en -
la ciudad de Quito, con ocho días de anticipación por -
lo menos al fijado para la reunión. Es aplicable a estas
compañías lo establecido en los Artículos ciento veinte
y uno y doscientos ochenta de la Ley de Compañías, según
lo cual, y no obstante lo dispuesto anteriormente, la
Junta se entenderá convocada y quedará válidamente cons-
tituída, en cualquier lugar y tiempo dentro del terri-
torio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre
que esté presente todo el capital pagado y los asistentes,
quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nuli-
dad acepten por unanimidad la celebración de esta Jun-
ta.- A R T I C U L O D E C I M O Q U IN -
T O . D E L Q U O R U M . La Junta General no -
podrá considerarse válidamente constituída para delibe-
rar en primera convocatoria, si los concurrentes a -
ella no representan más de la mitad del capital so -
cial. La Junta General se reunirá en segundo convoca -
toria, con el número de socios presentes, debiendo expre-
sarse así en la referida convocatoria. A R T I C U L O
D E C I M O S E X T O . A las Juntas Generales
concurrirán los socios personalmente o por medio del -
representante, en cuyo caso la representación se con-
ferirá por escrito y con carácter especial para cada -
Junta, a no ser que el representante ostente poder ge-
neral legalmente conferido. A R T I C U L O
D E C I M O S É P T I M O . Las Juntas Generales

Dra. Ximena Moreno de Solines
NOTARIA 2a.

estarán dirigidas por el Presidente y en su falta por cualesquiera de los socios designados en la sesión. - Actuará como Secretario, el Gerente General y en ausencia de este, un Secretario especial que será nombrado en ese momento. ARTICULO DECIMO OCTAVO. El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales, llevarán las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta, salvo el caso de lo dispuesto en el Artículo Décimo Cuarto de los Estatutos, en que deberán firmar todos los asistentes. Podrán ser aprobadas en la misma sesión o en la siguiente. Las actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas a máquina en el anverso y reverso, las que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el Secretario. ARTICULO DECIMO NOVENO. Las decisiones de la Junta General, se tomarán por mayoría de votos del capital concurrente, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Para efectos de votación por cada participación de cinco mil sucres el socio tendrá derecho a un voto.- ARTICULO VIGESIMO. - EJERCICIO ECONOMICO: - El año económico de la compañía, se computará desde el primero de enero, hasta el treinta y uno de diciembre. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO. La Junta General adoptará las normas pertinentes para la distribución de los beneficios, a propuesta del Gerente General, hechas que sean

las deducciones de Ley. Cada socio tendrá derecho a - percibir las utilidades líquidas de la compañía, a prórrata de la participación social pagada . - A R T I C U L O V I G E S I M O S E G U N D O . La compañía formará un fondo de reserva hasta que este alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social. En cada anualidad la compañía segregará de las utilidades líquidas y realizadas un cinco por ciento - para este objeto. Por decisión de la Junta General, se podrá formar fondos de reserva especiales o facultativos . - A R T I C U L O V I G E S I M O T E R C E R O . Para la distribución y liquidación - de la compañía se observará las normas establecidas - en la Ley de Compañías, y además las que la Junta General de Socios estime conveniente dictar . - A R T I C U L O V I G E S I M O C U A R T O . En todo lo no contemplado en los presentes Estatutos, se entenderán incorporadas las normas pertinentes de la Ley de Compañías, las del Código de Comercio, los convenios de las partes y las disposiciones - del Código Civil que fueren aplicables a este contrato de compañía. - D I S P O S I C I O N E S - T R A N S I T O R I A S . a) La parte pagada del capital aportado en numeradio de la compañía, ha sido - depositada en una cuenta bancaria especial de integración de capital, según consta del certificado de depósito que se protocoliza juntamente con esta escritura; b) Se autoriza expresamente al Doctor Javier Pallares

Dra. Ximena Moreno de Solines
NOTARIA 2a

para que realice todos los trámites encaminados a la - constitución de la compañía, hasta su inscripción en - los Registros Mercantil y de Sociedades . C O N C L U S I O N . - Cumpla Usted Señor Notario, con las demás formalidades de Ley, para el perfeccionamiento de esta escritura, de la misma que se servirá conferirme cuatro copias certificadas e igual número de copias simples. firmado. Doctor Javier Pallares. Registro mil doscientos sesenta y ocho. Hasta aquí la minuta, que con su documento habilitante queda elevada a Escritura Pública con todo el valor legal. Y leída que fue a los comparecientes por mi la Notaria; se ratifican y firman - conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.- firmado. Arquitecto Rafael Vélez Calisto. cédula de identidad número: diecisiete cero diecinueve setenta y seis veinte y nueve- cero. Cédula tributaria número: cero cuarenta y cuatro cuarenta y uno. firmado. Señor Gonzalo Calisto Enríquez. Cédula de identidad número: diecisiete cero veinte y dos veinte y ocho ciento setenta. Cédula tributaria número: cero catorce cincuenta y cuatro. firmado. Doctor Javier Pallares, cédula de identidad - número: diecisiete cero diecinueve cincuenta y siete - cuarenta y tres- uno. Cédula tributaria número: treinta y seis treinta y seis siete. f). Sra. Asunción Mantilla de Vélez, cédula de identidad diecisiete cero veinte ochenta y tres cero cuarenta y siete. Tributaria: once - ochenta y cuatro veinte y siete. firmado. Doctora Ximena Moreno de Solines. Notaria Segunda. DOCUMENTOS HABILITANTES:

gV

BANCO DEL PACIFICO

Quito, Noviembre 28/85

C E R T I F I C A M O S

977

"Que hemos recibido de:

GONZALO CALISTO ENRIQUEZ.	$. 5.000,00
JAVIER PALLARES GOMEZ DE LA TORRE	5.000,00
TOTAL.	$. 10.000,00

SON: DIEZ MIL CON 00/100----------

Que depositan en una cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

INMOBILIARIA SODIRO CIA. LTDA.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituída, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluído.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de ése propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías."

Muy atentamente,

BANCO DEL PACIFICO

FIRMA AUTORIZADA

2-24-13-08

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, a primero de Agosto de mil novecientos ochenta, ante mí el Notario Segundo de éste Cantón, Doctor José Vicente Troya Jaramillo, comparecen: la Señora Gloria Pinto viuda de Giacometti, por sus propios derechos y además como representante legal de su hija menor de edad Margarita Giacometti Pinto; Señorita María Cecilia Giacometti Pinto, Señor Pedro Antonio Giacometti Pinto; Gloria y el Señor Giancarlo Giacometti Pinto, todos por sus propios derechos.- Los comparecientes son ecuatorianos, de estado civilviuda la Señora Gloria Pinto viuda de Giacometti, y de estado civil solteros todos los demás ; - domiciliados en esta ciudad, mayores de edad, plenamente capaces, a quienes de conocer doy fe, y me piden elevar a Escritura Pública, el contenido de la siguiente minuta: - " S E Ñ O R N O T A R I O : - Sírvase elevar a Escritura Pública la Declaración de Propiedad Horizontal, contenida en las siguientes cláusulas: - C L A U S U L A P R I M E R A . - C O M P A R E C I E N T E S : - Comparecen al otorgamiento de la presente Escritura las siguientes personas: - Señora Gloria

DECLARATORIA DE PROPIEDAD HORIZONTAL DEL EDIFICIO "INGLATERRA"
(Cuantía Indeterminada)
Dí 4 copias

11

Pinto viuda de Giacometti, por sus propios derechos y además como representante legal de su hija menor de edad Margarita Giacometti Pinto; la Señorita María Cecilia Giacometti Pinto, por sus propios derechos; el señor Pedro Antonio Giacometti Pinto, por sus propios derechos; el Señor Giancarlo Giacometti Pinto, por sus propios derechos.- C L A U S U L A S E G U N D A .- P R O - P I E D A D H O R I Z O N T A L .- Los comparecientes declaran su voluntad de constituir bajo el régimen de propiedad horizontal el inmueble de su propiedad denominado " E D I F I C I O I N G L A T E R R A ", situado en la esquina noroccidental formada por la Avenida Amazonas y calle Inglaterra de la ciudad de Quito, perteneciente a la parroquia Benalcázar de este Cantón.- C L A U - S U L A T E R C E R A .- P R O T O C O L I Z A - C I O N .- De acuerdo con la ley, los comparecientes solicitan que se sirva protocolizar a continuación de la Declaración Municipal de Propiedad Horizontal y el Reglamento Interno de copropiedad del Edificio Inglaterra, que se adjunta.- El señor Notario se servirá agregar las cláusulas de estilo.- Firmado).- Doctor Carlos Andrade Abogado".- Hasta aquí la minuta que queda elevada a Escritura Pública, con todo el valor legal. Y leída que fué a los comparecientes por mí el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual, doy fe.- Firmado).- Gloria de Giacometti.- María Cecilia Giacometti.- Pedro A. Giacometti.- Giancarlo Giacometti.- Gloria Giacometti P.- El Notario, Doctor J. Vicente Troya J.

"S I N D I C A T U R A M U N I C I P A L.- Oficio número dos mil cuatrocientos dieciseis.- Quito, ocho de Julio de mil novecientos ochenta.- Señor NOTARIO PUBLICO DEL CANTON.- Presente.- Señor Notario:- Le comunico que el señor Alcalde, mediante oficio Número trescientos sesenta y cuatro, de cuatro de los corrientes, procedió a declarar de acuerdo con el artículo diecinueve de la Ley pertinente, en régimen de propiedad horizontal el inmueble ubicado en la Avenida Amazonas e Inglaterra, esquina, de la Señora Gloria Pinto viuda de Giacometti, declaratoria que le hago saber para los fines del caso y a la cual me adhiero en mi calidad de co-representante legal del Municipio.- El Municipio no se responsabiliza por cualquier compromiso de venta o venta de Dependencias efectuados antes de terminarse el Edificio y en tanto la interesada no haya obtenido el Certificado de habitabilidad cuando esté terminado el mismo.- Las construcciones estarán sujetas a los planos aprobados por la Ilustre Municipalidad de Quito el dieciseis de enero de mil novecientos ochenta con el número seis mil cuatrocientos cuarenta y cinco.- Del señor Notario, muy atentamente.- Firmado).- Doctor Wilson Granja Avalos, JEFE DE LA ASESORIA JURIDICA MUNICIPAL, PROCURADOR SINDICO.- REGLAMENTO INTERNO DE COPROPIEDAD DEL "EDIFICIO INGLATERRA".- C A P I T U L O P R I M E R O .- DEL REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL.- A R T I C U L O P R I M E R O .- RELACIONES DE COPROPIEDAD.- El "Edificio Inglaterra", al cual en este Reglamento se llamará simplemente "el Condominio" o "el edificio", es-

12

--tá sometido al régimen de propiedad horizontal.- Por consiguiente, este Reglamento regirá sus relaciones de propiedad y copropiedad, así como su administración, uso, conservación y reparación.-. A R T I C U L O S E G U N D O . - BIENES EXCLUSIVOS Y COMUNES.- El Condominio se compone de bienes exclusivos y bienes comunes.- Son bienes exclusivos los que pertenecen singular y privativamente a cada propietario y son bienes comunes todos los demás.- Cada propietario podrá, en los términos y con las limitaciones de la Ley, el Reglamento General y este Reglamento, ejercer su derecho de propiedad sobre sus bienes exclusivos y de copropiedad sobre los bienes comunes.- C A P I T U L O S E G U N D O . - DEL EDIFICIO.- A R T I C U L O T E R C E R O . - UBICACION Y ESTRUCTURA.- El Edificio está situado en la esquina noroccidental formada por la Avenida Amazonas y la calle Inglaterra de la ciudad de Quito.- Se compone de subsuelo uno, subsuelo dos, planta baja, mezzanine, ocho plantas altas (numeradas del uno al ocho) y un Pent-house.- A R T I C U L O C U A R T O . - PLANOS.- En los planos, protocolizados de conformidad con el artículo diez de la Ley de Propiedad Horizontal, se fijan los linderos, dimensiones y ubicación del Condominio, los de las plantas en que se divide, los de las oficinas y locales que integran cada planta y las especificaciones de los espacios de circulación, instalaciones y demás bienes comunes del edificio.-.- Los planos en referencia forman parte complementaria del presente Reglamento.- C A P I T U L O T E R C E R O . - DE LOS

BIENES EXCLUSIVOS Y DE LOS BIENES COMUNES.- A R T I - C U L O Q U I N T O .- BIENES EXCLUSIVOS.- Los pisos, oficinas, bodegas, accesos privados, locales y espacios de estacionamiento de vehículos, son bienes de dominio 13 privativo, singular y divisible de sus propietarios.- Está incluído en este dominio el interior de las paredes medianeras, hasta la mitad de su espesor.- Son paredes medianeras: a). Las que separan un local de otro de distinto dueño. b). Las que separan un local de los espacios de circulación o de los ductos e instalaciones de servicio general; y c). las que delimitan al edificio con el exterior.- La propiedad sobre los bienes exclusivos no incluye las ventanas, vidrios, marcos, puertas que comunican con espacios de circulación, cámaras de aire interpuestas entre los pisos ni las losas del piso, todos los cuales son bienes comunes del edificio.- De acuerdo con el artículo quinto de la Ley de Propiedad Horizontal, los almacenes tienen entrada independiente, que es bien exclusivo de los propietarios de cada uno de ellos. Por consiguiente, los gastos de administración, reparación y mantenimiento de esas entradas serán de cuenta exclusiva de sus respectivos dueños, quienes quedan exceptuados de contribuir al mantenimiento y reparación de los ascensores.- A R T I C U L O S E X T O .- ESPACIOS DE ESTACIONAMIENTO.- La propiedad sobre los espacios de estacionamiento de vehículos es separable de la propiedad sobre los locales del Condominio.- Por tanto, puede venderse, adjudicarse y enajenarse a cualquier título un

espacio de estacionamiento a favor de quien no sea copropietario del edificio.- A R T I C U L O S E P T I M O . GASTOS DE MANTENIMIENTO.- Cada propietario afrontará por su cuenta los gastos de administración, mantenimiento y reparación de sus bienes exclusivos, así como el pago de tasas por servicios e impuestos que a ellos correspondan. A R T I C U L O O C T A V O . - BIENES COMUNES.- Los bienes comunes del edificio, sometidos como están al régimen de copropiedad, no son susceptibles de apropiación individual ni exclusiva y sobre ellos cada copropietario tiene un derecho indivisible, comunitario y dependiente, cuya cuota se establece en el presente Reglamento.- A R T I C U L O N O V E N O .- DERECHOS INSEPARABLES.- La copropiedad, uso y goce sobre los bienes comunes son proporcionales e inseparables de la propiedad, uso y goce de los bienes exclusivos.- En la enajenación, gravamen, embargo o limitación de dominio éstos estará incluída la respectiva cuota sobre aquellos, en los términos de este Reglamento.- A R T I C U L O D E C I M O .- DERECHOS DEL USUARIO.- El arrendatario, comodatario, usuario o acreedor anticrético sustituirá al propietario en sus derechos de uso sobre los bienes comunes del edificio y en las obligaciones inherentes al régimen de propiedad horizontal, excepción hecha del pago de las expensas ordinarias y extraordinarias, que serán de cuenta del copropietario.- A R T I C U L O U N D E C I M O .- GASTOS DE ADMINISTRACION.- Los gastos de administración, conservación, reparación, reposición o mejoramiento de los bienes comunes

serán de cargo de todos los copropietarios, según las cuotas que este Reglamento establece y con arreglo a lo señalado en el artículo octavo.- Se exceptúan los gastos de reparación o reposición que se origen en actos de culpa o dolo de algún copropietario o usuario, los cuales serán de cuenta exclusiva del copropietario o usuario responsable.- Los copropietarios estarán solidariamente obligados al pago de los daños que causen sus arrendatarios, usuarios, comodatarios o acreedores anticréticos en los bienes comunes del edificio.- A R T I C U L O D U O - D E C I M O .- OBLIGACIONES DEL USUFRUCTUARIO.- En caso de usufructo, serán de cargo del usufructuario las expensas ordinarias y extraordinarias de administración, conservación, reparación, reposición o mejora de los bienes comunes del edificio.- A R T I C U L O D E C I - M O T E R C E R O .- BIENES COMUNES.- Son bienes comunes todos los elementos y partes del edificio que no tienen el carácter de bienes exclusivos, tales como: a).- El terreno sobre el que se asienta el edificio, con inclusión de los espacios destinados a retiros o distancias legales. b). Su estructura resistente. c). Las paredes medianeras, en la mitad exterior de su espesor, que separan bienes exclusivos de bienes comunes o que delimitan el edificio con el exterior, y las paredes no medianeras de servicio general.- d).- La fachada del edificio y sus caras exteriores, con inclusión de las ventanas, vidrios, partes voladizas, adornos y balcones.- e).- Espacios de circulación, escaleras, ascensores y puertas que comuni-

--can los departamentos o locales con los corredores o espacios de circulación. f). Escaleras exteriores, rampas de acceso a los estacionamientos y espacios de circulación de vehículos.- g). Jardines exteriores. h).- La sala de sesiones de la Asamblea de copropietarios y la oficina del Administrador.- i).- Los equipos e instalaciones eléctricas, sanitarias, telefónicas, contra incendios y de agua potable y los equipos adicionales de electricidad y de almacenamiento y distribución de agua.- j).- Los ductos recolectores y compactador de basura. k). Locales para uso del portero, cuartos de máquinas y demás locales de servicio del edificio.- l).- Todas las demás partes y elementos del edificio que no tengan el carácter de bienes exclusivos.- C A P I T U L O C U A R T O .- DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS COPROPIETARIOS.- A R T I C U L O D E C I M O C U A R T O A .- DERECHOS Y OBLIGACIONES.- Son derechos y obligaciones de los copropietarios: a). Ejercer su derecho de propiedad sobre sus bienes exclusivos y usar y disponer de ellos en la forma y con las limitaciones impuestas por la Ley, el Reglamento General y este Reglamento. b). Ejercer su derecho de copropiedad sobre los bienes comunes del edificio y usar de ellos en la forma y con las limitaciones legales y reglamentarias. c). Asistir a la Asamblea de copropietarios y ejercer su derecho de expresión, de voto, de petición y, en general, hacer uso de las demás atribuciones que la ley y los Reglamentos le asignan como miembro de este órgano colegiado.- d).- Cumplir las disposiciones legales y regla--

--mentarias que norman el régimen de propiedad horizontal, obedecer las resoluciones de la Asamblea de Copropietarios y desempeñar los cargos y comisiones que ésta le confiera. e).- Permitir al Administrador la inspección de sus locales en casos de daño en las instalaciones, quejas de copropietarios, faltas al Reglamento u orden de la Asamblea de copropietarios. f).- Notificar al Administrador con el nombre, dirección y teléfono de la persona que, en ausencia del copropietario por más de dos días de la ciudad, quedará encargada de la custodia de las llaves de sus locales, a fin de que actúe en casos de emergencia.- g).- Introducir cláusula especial, en los contratos de enajenación, limitación de dominio, comodato, arrendamiento o anticresis que celebre el copropietario respecto de sus bienes exclusivos, en virtud de la cual el adquirente o el usuario de ellos se someta expresamente al presente Reglamento y a las resoluciones generales anteriormente tomadas por la Asamblea de Copropietarios.- El administrador no otorgará la certificación a que se refiere el artículo noveno del Reglamento de la Ley de Propiedad Horizontal, sin la previa verificación de que en el contrato que vaya a celebrarse conste la cláusula en referencia.- h).- Pagar oportunamente las expensas ordinarias y extraordinarias para la administración, reparación, reposición, mejora y mantenimiento de los bienes comunes, con arreglo a la tabla de cuotas que contiene este Reglamento.- i).- Los demás derechos y obligaciones establecidos en las Leyes y Reglamentos.- C A P I T U L O Q U I N T O .- DE LA CUOTA

DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.- A R T I C U L O D E C I -

M O Q U I N T O . - TABLA DE ALICUOTAS.- Los derechos y obligaciones que, en razón del valor de sus bienes exclusivos, tiene cada copropietario respecto de los bienes comunes del Condominio constan en la siguiente tabla de alícuotas:

PLANTA	LOCAL	AREA m2.	ALICUOTA PORCENTAJE	VOTOS
Baja	Almacén	195,10		
	Bodega	21,50		
Mezzanine	Almacén	161,25		
# 3	Estacionamiento		21,0288	210.288
Primera	Oficinas	196,50		
# 1	Estacionamientos		4,6573	46.573
Segunda	Oficinas	159		
# 2	Estacionamientos		7,9595	79.595
Tercera	Oficinas	159		
# 2	Estacionamientos		8,0483	80.483
Cuarto	Oficinas	159		
# 2	Estacionamientos		8,1372	81.372
Quinto	Oficinas	159		
# 2	Estacionamientos		8,2261	82.261
Sexto	Oficinas	159		
# 2	Estacionamientos		8,3149	83.149
Séptimo	Oficinas	159		
# 2	Estacionamientos		8,4038	84.038
Octavo	Oficinas	159		
# 2	Estacionamientos		8,4926	84.926

Pent-House	Oeste	Oficinas 76	4,1420		41,420
		1 Estacion.			
Pento-House	Oeste	Oficinas 79	4,3055		43.055
		1 Estaçion.			
Pentohouse	Este	Oficinas			
		2 Estacion.	152	8,2840	82.840

C A P I T U L O S E X T O . - DE LAS PROHIBICIONES.-

A R T I C U L O D E C I M O S E X T O . - PROHIBICIONES. Está prohibido a los copropietarios y, en general, a todas las personas que ejerzan derechos de uso sobre bienes exclusivos del edificio: a). Dañar, modificar o alterar en forma alguna, ni aún a título de mejora, los bienes comunes del edificio. b). Abusar de ellos o hacer uso contrario a su destino natural u obstaculizar en modo alguno el legítimo uso de los demás.- c).- Destinar sus bienes exclusivos a un objeto distinto de aquel para el cual fueron construídos o usarlos con fines ilícitos, inmorales, contrarios al Reglamento o que afecten las buenas costumbres, la tranquilidad de los vecinos o la seguridad del edificio.- d).- Establecer en sus locales: talleres, fábricas, depósitos, almacenes (excepto en la planta baja y el mezanine), pensiones, restaurantes, bares, clubes, centros sociales, aulas educativas, centros de conferencias, centros de salud, laboratorios, dependencias de la Administración Pública o Semipública y, en general, desarrollar actividades distintas del destino natural de sus locales, que será determinado en el respectivo contrato de compraventa.- e).- Instalar máquinas que causen ruido, produzcan

vibración, interfieran o distorsionen las ondas radiales y de televisión o alteren el flujo de la corriente eléctrica. f). Almacenar sustancias explosivas, tóxicas, insalubres o malolientes. g).- Mantener abiertas las puertas que comunican sus locales con los espacios de circulación y utilizar éstos como salas de espera. h).- Tocar música o causar ruidos a niveles que trasciendan del ámbito de su local. i).- Introducir animales o permitir la entrada de ellos en el edificio y en sus locales.- j).- Utilizar los vestíbulos, corredores, escaleras o ascensores del edificio como lugares de almacenamiento, de reunión o de trabajo. k).- Pintar o colocar letreros, signos, avisos o anuncios en los vidrios del edificio, en sus balcones, en los vestíbulos, corredores, escaleras y ascensores, en las puertas que comunican los locales con los espacios de circulación y, en general, en los bienes comunes del edificio. l).- Pintar o colocar rótulos, carteles, letreros, avisos, inscripciones o signos en la fachada del edificio, salvo con autorización escrita de la Asamblea de copropietarios y en la forma y con las limitaciones en que ella lo permita.- ll).- Instalar antenas de radio o televisión sobre los bienes comunes del edificio, salvo con autorización escrita de la Asamblea de copropietarios. m).- Colgar ropa, alfombras o cosas en las ventanas y balcones del edificio y, en general, colocar cosa alguna sobre sus bienes comunes. n).- Estacionar camiones o vehículos pesados en los espacios de estacionamiento.- ñ). Entrar al cuarto de máquinas de los ascensores o a los

cuartos de la planta de emergencia, transformador, medidores y bombas de agua. o).- Realizar actos contrarios a las leyes, reglamentos y disposiciones de la Asamblea de copropietarios o que sean incompatibles con el régimen de propiedad horizontal al que está sometido el edificio.- A R T I C U L O D E C I M O S E P T I M O .- SANCIONES.- La realización de uno o más de los actos prohibidos será sancionada con multa de cincuenta a cinco mil sucres, que impondrá el Juez al infractor por petición del Administrador del edificio o de cualquiera de sus copropietarios, sin perjuicio de las indemnizaciones a que hubiere lugar.- C A P I T U L O S E P T I M O .- DE LA ADMINISTRACION.- A R T I C U L O D E C I M O O C T A V O .- ORGANOS ADMINISTRATIVOS.- Son órganos administrativos del edificio: la asamblea de copropietarios, el Director y el Administrador.- A R T I C U L O D E C I M O N O V E N O .- ASAMBLEA DE COPROPIETARIOS. La Asamblea de copropietarios está investida de la máxima autoridad administrativa y se compone de los copropietarios, o de sus representantes o mandatarios, reunidos con el quorum y las demás condiciones exigidas por este Reglamento.- A R T I C U L O V I G E S I M O .- EL DIRECTOR.- La Asamblea estará presidida por el Director, o, en falta de éste, por el copropietario que se designe en la sesión.- El Secretario será elegido por la Asamblea, de fuera o dentro de su seno, para el período de un año, y podrá ser reelegido.- A R T I C U L O V I G E S I M O P R I M E R O .- SESIONES.- La Asamblea de copro-

--pietarios tendrá sesiones ordinarias y extraordinarias, que se realizarán en el edificio.- Las sesiones ordinarias se realizarán una vez por año y las extraordinarias cuando fueren convocadas, para tratar exclusivamente los asuntos determinados en la convocatoria.- A R T I C U L O V I G E S I M O S E G U N D O . - C O N V O C A T O - R I A . - La convocatoria a Asamblea para sesión ordinaria o extraordinaria será hecha por el Director, a iniciativa propia o por petición del administrador o de cualquiera de los copropietarios.- La convocatoria se efectuará mediante documento escrito, con dos días por lo menos de anticipación a la fecha de la reunión.- En ella constarán los asuntos a tratarse.- A R T I C U L O V I G E S I M O T E R C E R O . - QUORUM.- El quorum para las sesiones de la Asamblea estará integrado por la concurrencia de un número de copropietarios que represente por lo menos el cincuenta por ciento de la totalidad de derechos sobre el edificio.- En la segunda convocatoria se instalará la Asamblea con el número de copropietarios que concurra.- A R T I C U L O V I G E S I M O C U A R T O . - REPRESENTACION.- Los copropietarios pueden participar en la Asamblea por sí o por medio de representantes.- La representación se otorgará mediante poder notarialmente conferido o por medio de carta cursada al Director, la misma que se adjuntará al acta de la respectiva sesión.- A R T I C U L O V I G E S I M O Q U I N T O . - DERECHO DE ASISTENCIA. Es el copropietario quien tiene derecho de concurrir a la Asamblea y no su arrendatario, comodatario o usuario.- -

ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- DERECHO DE VOTO.- Cada copropietario tiene derecho a votar en proporción a su porcentaje sobre los bienes comunes del edificio, de conformidad con la tabla de alícuotas constante en el artículo décimo quinto de este Reglamento.- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- VOTACIONES.- Las decisiones de la Asamblea se tomarán por mayoría de votos que representen más de la mitad de los derechos concurrentes a la sesión.- Exceptúanse de esta disposición : a). las decisiones sobre reforma al Reglamento, que se tomarán por mayoría no inferior al ochenta y cinco por ciento de la totalidad de derechos sobre el edificio; b). Las decisiones sobre mejoras voluntarias y aprobación de expensas extraordinarias, que requieren la unanimidad de los copropietarios asistentes; y, c).- las decisiones relativas a modificación de la estructura resistente, aumentos de edificación y cambios en la fachada del edificio, que requieren el consentimiento unánime de todos los copropietarios.- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- ACTAS.- Las actas de la Asamblea serán aprobadas en la misma sesión.- Llevarán las firmas autógrafas del Director y del Secretario.- El Secretario, llevará bajo su responsabilidad, un libro de actas.- ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- RESOLUCIONES.- Las resoluciones de la Asamblea son obligatorias para todos los copropietarios, arrendatarios, comodatarios, usuarios y, en general, para todas las personas que ejerzan derechos de uso sobre bienes exclusivos en el edificio.

de Troya f.
2a.

A R T I C U L O T R I G E S I M O . - DEBERES Y ATRI=
BUCIONES.- Son deberes y atribuciones de la Asamblea: -
a).- Elegir y remover de sus cargos al Director y al Se-
cretario. b). Examinar y resolver sobre las cuentas, ba-
lances, presupuestos e informes que presentará el admi-
nistrador por intermedio del Director.- c).- Interpretar
con fuerza obligatoria este Reglamento.- d).- Ordenar,
cuando lo estime necesario o conveniente, la fiscalización
de las cuentas y caja de la administración. e).- Resolver
cualquier cuestión inherentes a la administración del
edificio y ejercer los demás deberes y atribuciones que
le asigne la ley y los Reglamentos.- A R T I C U L O
T R I G E S I M O P R I M E R O . - CORRESPONDENCIA.-
La correspondencia de la Asamblea será firmada por el Se-
cretario, quien además llevará el archivo.- A R T I C U -
L O T R I G E S I M O S E G U N D O . - EL DIREC-
TOR.- El Director será elegido por la Asamblea para el
período de un año y podrá ser reelegido.- Para ser Direc-
tor se requiere tener la calidad de copropietario del edi-
ficio.- Son deberes y atribuciones del Director: a).-
Autorizar por escrito al Administrador para que contrate
los servicios de los trabajadores y empleados necesarios
para la Administración del edificio y señalar sus remune-
raciones. b).- Autorizar por escrito al Administrador pa-
ra efectuar egresos superiores a diez mil sucres.- c).-
Revocar o reformar las decisiones del Administrador cuan-
do lo estime conveniente o necesario.- d).- Llevar un li-
bro de registro de copropietarios, arrendatarios, acree--

--dores anticréticos y usuarios del edificio, con indicación de sus respectivas cuotas de derechos y demás datos.- e).- Convocar a la Asamblea de copropietarios y dirigir sus sesiones. f).- Los demás deberes y atribuciones: legales y reglamentarios.- A R T I C U L O T R I G E S I M O T E R C E R O .- ADMINISTRADOR.- El Administrador del edificio será contratado por el Director del condominio para el período de un año.- Su contrato podrá ser renovado indefinidamente.- Para ser administrador no se requiere ser copropietario del edificio.- En caso de falta temporal o definitiva del Administrador le sustituirá el Director.- Si la falta fuera definitiva, la sustitución durará hasta que se elija otro titular.- Son deberes y atribuciones del Administrador: a).- Administrar los bienes comunes del edificio con el mayor celo y eficacia, arbitrar oportunamente las medidas para la buena conservación de ellos y ordenar las reparaciones que fueren menester.- b).- Presentar a consideración del Director, con la periodicidad que éste lo señale, las cuentas, balances, proyectos de presupuesto, estados de situación e informe sobre la administración a su cargo.- c).- Recaudar, dentro de los primeros días de cada mes, las cuotas ordinarias de los copropietarios y, en caso de mora de ellos, cobrarlas judicialmente, con los intereses moratorios y las costas procesales.- d).- Recaudar las expensas extraordinarias que acuerde la Asamblea y, en caso de mora de más de treinta días desde que fueron acordadas, cobrarlas judicialmente a los copropietarios,

TIMBRE DE SALUD
TIMBRE JUDICIAL

con intereses moratorios y costas procesales.- e).- Ordenar la reparación de los daños ocasionados en los bienes comunes del edificio y la reposición de ellos, a costa del copropietario, arrendatario o usuario causante o responsable de tales daños.- f).- Solicitar al Juez la imposición de las multas previstas del artículo décimo séptimo de este Reglamento.- g).- Celebrar, previa autorización del Director si la cuantía de ellos excede a treinta mil sucres, los contratos de adquisición o arrendamiento de bienes y servicios necesarios para la administración, conservación, reparación y mejora de los bienes comunes del edificio.- h).- Celebrar los contratos de trabajo con el personal subalterno y cumplir fiel y oportunamente con las obligaciones patronales derivadas de ellos. i).- Custodiar y manejar el dinero y las pertenencias comunes, abrir cuentas corrientes y bancarias, girar contra ellas hasta treinta mil sucres sin autorización del Director, manejar un fondo rotativo para adquisiciones pequeñas, pagar cumplidamente las deudas, y, en general, conducir prolija y eficientemente la gestión económica.- j).- Llevar, con sujeción a los principios de la técnica contable, la contabilidad de la administración del edificio.- k).- Cumplir con la obligación señalada en el artículo décimo cuarto, letra g), segundo inciso, de este Reglamento.- l).- Cumplir y hacer cumplir las resoluciones, disposiciones y órdenes emanadas de la Asamblea y su Director.- ll).- Ejercer los demás deberes y atribuciones que le asignan la ley y los Reglamentos.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- Primera: -

Los copropietarios declaran que, al poner su firma bajo el contrato de compraventa de sus bienes exclusivos en el edificio, aprueban y se adhieren sin reservas al presente Reglamento Interno de copropiedad.- Segunda.- Formarán parte inseparable y complementaria del presente Reglamento los planos del edificio, que se protocolizarán en una Notaría del Cantón Quito,, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo décimo de la ley de Propiedad Horizontal.- Firma Ilegible.-

Se otorgó ante el doctor José Vicente Troya Jaramillo, cuyo archivo se encuentra actualmente a mi cargo, y en fe de ello, confiero la presente copia Certificada, firmada y sellada en Quito, veinte y ocho de Noviembre de mil novecientos ochenta y cinco. firmado. Doctora Ximena Moreno de Solines. Notaria Segunda del cantón Quito. Sigue un sello.

ente Troya J.
ta 2a.

. AUZ

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, a los veinte y dos días del mes de junio de mil novecientos ochenta y uno, ante mí el Notario Segundo del Cantón Doctor José Vicente Troya Jaramillo, comparecen a la celebración de la presente escritura pública las siguientes personas : señora Gloria Pinto viuda de Giacometti, por sus propios derechos y además como representante legal de su hija menor de edad Margarita Giacometti Pinto, debidamente autorizada por Sentencia del Juzgado Décimo Primero de lo Civil de Pichincha, según consta del documento que se inserta; María Cecilia Giacometti Pinto, soltera, por sus propios derechos; Pedro Antonio Giacometti Pinto, soltero, por sus propios derechos; Giancarlo Giacometti Pinto, soltero, por sus propios derechos; y, Gloria Liliana Giacometti Pinto, soltera, igualmente por sus propios derechos .- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad y mayores de edad, a quienes conozco de que doy fe, y dicen que elevan a escritura pública, el contenido de la minuta que me presentan, cuyo tenor literal es el siguiente:- " S E Ñ O R N O T A R I O :- Sírvase elevar a escritura pública el presente instrumento rectifica-

R E C T I F I C A C I O N
DEL ARTICULO DECIMO QUINTO DEL REGLAMENTO INTERNO DE COPROPIEDAD DEL EDIFICIO " INGLATERRA "

torio, que se otorga con arreglo a las siguientes cláusulas .- P R I M E R A .- C O M P A R E C I E N T E S .- Comparecen al otorgamiento de la presente escritura, las siguientes personas: señora Gloria Pinto viuda de Giacometti, por sus propios derechos y además como representante legal de su hija menor de edad Margarita Giacometti Pinto; la señora María Cecilia Giacometti Pinto ; por sus propios derechos; el señor Pedro Antonio Giacometti Pinto, por sus propios derechos; el señor Giancarlo Giacometti Pinto, por sus propios derechos, y, Gloria Liliana Giacometti Pinto, por sus propios derechos .- S E G U N D A .- A N T E C E D E N T E S .- Mediante escritura pública otorgada en Quito, el primero de agosto de mil novecientos ochenta, ante el Notario Doctor José Vicente Troya Jaramillo, inscrita el diez y seis de octubre del propio año en el Registro de Reglamentos y Declaratorias de Propiedad Horizontal, tomo diez y ocho, los comparecientes constituyeron bajo el régimen de propiedad horizontal el " Edificio Inglaterra ", situado en la esquina Noroccidental de la Avenida Amazonas y calle Inglaterra de la ciudad de Quito, perteneciente a la Parroquia Benalcázar de este Cantón .- De acuerdo con la Ley, se protocolizaron la Declaración Municipal de Propiedad Horizontal y el Reglamento Interno de Copropiedad del referido edificio .- En la Tabla de Alícuotas, contenida en el Artículo Décimo Quinto del Reglamento Interno de Copropiedad; existen equivoca-

ciones, por lo cual los comparecientes proceden a rectificarlas de acuerdo con la cláusula que sigue :- T E R C E R A.- R E C T I F I C A C I O N :- Sustitúyese el Artículo Décimo Quinto del Reglamento Interno de Copropiedad del Edificio en referencia por el siguiente :- A r t í c u l o D é c i m o Q u i n t o .- Los derechos y obligaciones que, en razón del valor de sus bienes exclusivos, tiene cada copropietario respecto de los bienes comunes del Condominio constan en la siguiente Tabla de Alícuotas :-

PLANTA	LOCAL	AREA M2.	ALICUOTA %	VOTOS
P. Baja	Almacén	216,60	14,330	143.300
Mezzanine	Oficinas	161,25	6,905	69.050
Primer piso	Oficinas	96,50	4,718	47.180
Segundo Piso	Oficinas	158,00	6,644	66.440
Tercer piso	Oficinas	155,00	6,614	66.140
Cuarto piso	Oficinas	155,00	6,708	67.080
Quinto piso	Oficinas	155,00	6,804	68.040
Sexto piso	Oficinas	155,00	6,899	68.990
Séptimo piso	Oficinas	155,00	6,995	69.950
Octavo piso	Oficinas	155,00	7,090	70.900
Noveno piso	Oficinas (oriente)	76,00	3,523	35.230
Noveno Piso	Oficinas(occidente)	79,00	3,662	36.620
Décimo piso	Oficinas	142,00	6,669	66.690
Subsuelo 2	Estacionamiento 1	12,60	0,410	4.100
Subsuelo 2	Estacionamiento 2	12,60	0,410	4.100
Subsuelo 2	Estacionamiento 3	12,60	0.410	4.100

Subsuelo 2	Estacionamiento 4	12,60	0.410	4.100
Subsuelo 2	Estacionamiento 5	12,60	0.410	4.100
Subsuelo 2	Estacionamiento 6	12,60	0.410	4.100
Subsuelo 2	Estacionamiento 7	12,60	0.410	4.100
Subsuelo 2	Estacionamiento 8	12,60	0.410	4.100
Subsuelo 2	Estacionamiento 9	12,60	0.410	4.100
Subsuelo 2	Estacionamiento 10	12,60	0.410	4.100
Subsuelo 2	Estacionamiento 11	12,60	0.410	4.100
Subsuelo 2	Estacionamiento 12	12,60	0.410	4.100
Subsuelo 2	Estacionamiento 13	12,60	0.410	4.100
Subsuelo 2	Estacionamiento 14	12,60	0.410	4.100
Subsuelo 2	Bodega A	3,9	0,102	1.020
Subsuelo 2	Bodega B	3,9	0,102	1.020
Subsuelo 2	Bodega C	3,9	0,102	1.020
Subsuelo 2	Bodega D	3,9	0,102	1.020
Subsuelo 2	Bodega E	3,9	0,102	1.020
Subsuelo 2	Bodega F	3,9	0,102	1.020
Subsuelo 2	Bodega G	12,0	0,369	3.690
Subsuelo 1	Estacionamiento 1	12,6	0,451	4.510
Subsuelo 1	Estacionamiento 2	12,6	0,451	4.510
Subsuelo 1	Estacionamiento 3	12,6	0,451	4.510
Subsuelo 1	Estacionamiento 4	12,6	0,451	4.510
Subsuelo 1	Estacionamiento 5	12,6	0,451	4.510
Subsuelo 1	Estacionamiento 6	12,6	0,451	4.510
Subsuelo 1	Estacionamiento 7	12,6	0,451	4.510
Subsuelo 1	Estacionamiento 8	12,6	0,451	4.510
Subsuelo 1	Estacionamiento 9	12,6	0,451	4.510
Subsuelo 1	Estacionamiento 10	12,6	0,451	4.510

Subsuelo 1	Estacionamiento 11	12,6	0,451	4.510
Subsuelo 1	Estacionamiento 12	12,6	0,451	4.510
Subsuelo 1	Bodega A	3,9	0,102	1.020
Subsuelo 1	Bodega B	3,9	0,102	1.020
Subsuelo 1	Bodega C	3,9	0,102	1.020

C U A R T A .- V A L I D E Z D E L A E S C R I T U R A .- Los comparecientes dejan constancia de que, en todo lo demás, la mencionada escritura de primero de agosto de mil novecientos ochenta, materia de la presente rectificación, no sufre alteración ni modificación alguna, por lo cual todas sus estipulaciones siguen plenamente vigentes .- Q U I N T A .- R A Z O N :- Se sentará razón de la presente escritura rectificatoria al margen de la matriz de la escritura rectificada y al margen de la respectiva inscripción .- El señor Notario se servirá agregar las cláusulas de estilo .- Firmado).- Doctor Carlos Andrade, Abogado .- Matrícula mil trescientos setenta y ocho.- Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura - pública , con todo el valor legal .- Para la celebración de la presente escritura , se observaron los - preceptos legales del caso .- I leída que ha sido íntegramente la presente escritura a los comparecientes, por mí el Notario, se ratifican en todas sus partes, quedan facultados para hacerla inscribir en el Registro correspondiente del Cantón Quito, y firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual, doy fe, así - como de que los comparecientes me presentaron sus res-

pectivas cédulas de ciudadanía y luego de revisarlas, las devolví a los mismos interesados, inscribiendo al pie de sus firmas, los números correspondientes.- Firmado).- Gloria de Giacometti , C.I. Nº 170640388-2.- Firmado).- María Cecilia Giacometti, C.I.Nº 170355465-7.- Firmado).- Giancarlo Giacometti P., C.I. Nº 170567500-5.- Firmado).- Gloria L. Giacometti, C.I.Nº 170328033-7.- Pedro Antonio Giacometti, C.I.Nº 170488910-2.- Firmado).- El Notario, Dr. J. Vicente Troya J..-

23

Se otorgó ante el doctor José Vicente Troya Jaramillo, cuyo archivo se encuentra actualmente a mi cargo, - y en fe de ello, confiero la presente - Copia Certificada, firmada y sellada en Quito, veinte y ocho de noviembre de mil novecientos ochenta y cinco. firmado. doctora Ximena Moreno de Solines . - Notaria Segunda del cantón Quito.

025887

22 V

C E R T I F I C A D O

Certifico que se encuentra pagado las expensas hasta el mes de Diciembre de 1.985 por la Oficina del noveno piso y los parqueaderos 6, 7, 13 y 14 ubicado en el Edificio Inglaterra de propiedad del Arquitecto Rafaél Vélez. Quito, a 16 de Noviembre de 1.985.-

El ADMINISTRADOR

23   Quito, de   cop cit ofi.   de   1

FH

SEÑOR REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD: 007749

Sírvase conferirme al pie de la presente un Certificado de hipotecas, gravámenes y prohibiciones de enajenar, que afecten al predio situado en la Parroquia OFICINA PENT HOUSE OESTE ESTACIONAMIENTOS 6-7-13-14 de este Cantón, (con el historial de 15 años)   24

BENALCAZAR

de propiedad de Arq. Rafael Velez Calisto

el mismo que lo adquirió (eron) por Compra

a (quien) Gloria Pinto Vda. de Giacometti e Hijos

según escritura otorgada el (fecha y Notario) 7 VIII 1981

Dr. Vicente Troya

legalmente inscrita el 14 IX 81 PH

Certificación que la requiero para trámite de índole

Judicial ☐   Privada ☑

f) [firma]   Céd. Ident.) 170444050-2

*-l infrascrito R gistrador de la ropiedad del antón en legal forma tiene a bien certific r que revisados los índices de los egistros de Hipotecas y ravá enes desde el año de mil novecientos sesenta y siete hasta la presente fecha para ver los gravámenes hipotecarios, embargos y prohibiciones de enajenar que afecten a la cuota de derechos equiv lentes once, punto novecientos setenta y uno por ciento, alícuota que le dá derecho a construír el Pent-House del Noveno Piso, Pent House Oeste, Décimo Piso, estacionamiento del subsuelo dos número seis, trece, catorce y número siete, del subsuelo Dos, que forman parte del Edificio Inglaterra, situado en la parroquia Benalcázar, de éste antón, adquirido por el señor Arquitecto RAFAEL VELEZ CALISTO, c sado mediante compra a la señora Gloria Pinto viuda de Giacometti y otros, según escritura otorgada el siete de agosto de mil novecien-

Nota: Los datos consignados erróneos o dolosamente, a cargo de responsabilidad al certificante.

ochenta y uno, ante el Notario Dr José V, Troya, inscrita el catorce de septiembre del mismo año.- Estos adquieren mediante herencia del Ingeniero Antonio Giacometti Caputo, cuya posesión efectiva de sus bienes han obtenido según sentencia de posesión efectiva dictada por el Juez Tercero Provincial de Pichincha, el cuatro de octubre de mil novecientos setenta y siete, inscrita el diez y siete de los mismos mes y año.- Habiendo este adquirido mediante adjudicación hecha en su favor por el Municipio de Quito, según acta dictada el veinte y ocho de diciembre de mil novecientos sesenta y dos, ante el Notario Dr Olmedo del Pozo, inscrita el doce de febrero de mil novecientos sesenta y tres.- La declaratoria de Propiedad Horizontal legalmente inscrita el diez y seis de octubre de mil novecientos ochenta.-.- Por estos datos no se encuentra ningún gravamen hipotecario, embargo ni prohibición de enajenar.- Quito a doce de diciembre de mil novecientos ochenta y cinco, las ocho a.m. Enmendado. ~~ence~~.- Vale.-

EL REGISTRADOR

F?M.

REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
ENCARGADO

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN QUITO
ECUADOR

Dra. Ximena Moreno de Solines
NOTARIA 2a

25

TESORERIA MUNICIPAL -
DE QUITO. Once de diciembre de mil nove -
cientos ochenta y cinco. Nombre: Inmobiliaria Sodiro C.
Ltda. Número de título: sesenta treinta y uno cuatro -
cientos treinta y seis. Alcabalas: Veinte y nueve mil -
trescientos treinta y dos. Concepto: Aporte a Compañía -
otorga Rafael Vélez Cañisto sobre : Dos millones nove-
cientos treinta y tres mil doscientos sucres. ~~Firmado~~. -
Ilegible. - CONSEJO PROVINCIAL
DE PICHINCHA. ALCABALAS.
Comprobante de Pago número cero cuarenta y cinco ciento
noventa y tres A. Notaría Segunda. Por: once mil sete-
cientos treinta y tres sucres. Recibí de Inmobiliaria -
Sodiro C. Ltda. la cantidad de Once mil setecientos trein-
ta y tres sucres. IMPUESTO DEL UNO POR CIENTO ADICIONAL
A LAS ALCABALAS por concepto de aporte de inmueble que
otorga Rafael Vélez C. Parroquia Benalcázar. Provincia -
de Pichincha. Sobre: Dos millones novecientos treinta y
tres mil doscientos sucres. Quito a veinte y uno de No-
viembre de mil novecientos ochenta y cinco. R e c a u -
d a d o r. Hay un sello.- J U N T A D E D E -
F E N S A N A C I O N A L . A L C A B A L A S .
Por: Cinco mil ochocientos sesenta y seis sucres. Quito
a veinte de Noviembre de mil novecientos ochenta y cinco.
Recibí de Inmobiliaria Sodiro la cantidad de cinco mil
ochocientos sesenta y seis sucres. POR EL IMPUESTO DEL
MEDIO POR CIENTO PARA DEFENSA NACIONAL por un contrato -
de Aporte a Compañía que otorga Rafael Vélez, a favor -

de Inmobiliaria Sodiro, de inmueble situado en la parroquia Benalcázar por la cantidad de dos millones novecientos treinta y tres mil doscientos sucres. firmado.- Ilegible. Jefe Provincial de Recaudación de la Junta de Defensa Nacional. Hay un sello.- Número: veinte y - dos mil setecientos cuarenta y cinco. Impuesto del Uno por ciento adicional de Alcabalas para agua potable. - Veinte de noviembre de mil novecientos ochenta y cinco. Nombre: Inmobiliaria Sodiro C. Ltda. Dirección: Benalcázar. De conformidad con el Artículo primero letra - g) del Decreto Legislativo de veinte y dos de Octubre - de mil novecientos cuarenta publicado en el Registro - Oficial número cincuenta y uno del primero de Noviembre del mismo año, consigno la suma de Once mil setecientos treinta y dos sucres. En concepto del Impuesto arriba indicado sobre la cantidad de Dos millones novecientos treinta y tres mil doscientos sucres. Valor - del Contrato de Aporte del inmueble ubicado en Benalcázar que otorgará Rafael Vélez ante el Notario, Doctora Moreno. Total a pagar: Once mil setecientos - treinta y dos sucres. . Cuarenta por ciento. firmado.- Ilegible. Hay un sello. Enmendado: noveno. Vale.

Se otorgó ante mi, y en fe de ello, confiero -

Dra. Ximena Moreno de Solines
NOTARIA 2a

esta PRIMERA COPIA, firmada y sellada en Quito, dieciocho de Diciembre de mil novecientos ochenta y cinco.

26

Doctora Ximena Moreno de Solines

Notaria Segunda

Dra. Ximena Moreno de Solines
NOTARIA SEGUNDA
QUITO - ECUADOR

EJEMPLAR PÚBLICO

25V

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

RESOLUCION N° 86-1-2-1- 00297

OSWALDO VILLAMAR RICAURTE
DIRECTOR GENERAL DE ASESORIA JURIDICA ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS MEDIANTE RESOLUCION N° ADM-86005 DE 28 DE FEBRERO DE 1986, DE LA SEÑORA SUPERINTENDENTE.

CONSIDERANDO:

QUE el 28 de noviembre de 1985 se ha otorgado ante la Notaria Segunda del cantón Quito la escritura pública de constitución de "INMOBILIARIA SOBIRO CIA. LTDA";

QUE el doctor Javier Pallares, ha solicitado la aprobación de la indicada escritura pública, a cuyo efecto ha presentado tres copias certificadas de la misma;

QUE la referida escritura pública guarda conformidad con el memorando e Informe N° 459 y 85450, respectivamente, de 24 de julio de 1985, emitidos por el Departamento de Inspección y Análisis de esta Institución;

QUE el Departamento de Compañías de Responsabilidad Limitada de la Dirección General de Derecho Societario, mediante memorando N° DJ-RL-86-1-2-1- 099 de 28 de febrero de 1986 ha emitido informe favorable para la continuación del trámite, una vez que considera que se ha dado cumplimiento a los requisitos legales respectivos;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de "INMOBILIARIA SOBIRO CIA. LTDA", con domicilio en Quito, con un capital social de UN MILLON DE SUCRES (S/.1'000.000,oo) dividido en 200 participaciones de CINCO MIL SUCRES (S/.5.000,oo) cada una, de conformidad con los términos constantes en la referida escritura pública.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER que un extracto de la indicada escritura pública se publique, por una vez, en uno de los diarios de mayor circulación en Quito. Un ejemplar de la publicación deberá entregarse a este Despacho.

ARTICULO TERCERO.- Disponer que la Notaria Segunda del cantón Quito tome nota al margen de la matriz de la escritura pública que se aprueba, del contenido de la presente Resolución y siente razón de esta anotación.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER que el Registrador de la Propiedad del cantón Quito inscriba la transferencia de dominio que realiza el arquitecto Rafael Vélez Calisto con el consentimiento de su cónyuge, señora Asunción Mantilla de Vélez, en favor de "INMOBILIARIA SOBIRO CIA. LTDA" de los inmuebles constantes en la escritura pública que se aprueba por la presente Resolución y siente razón de esta inscripción.

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

27

"IMMOBILIARIA SODIRO CIA. LTDA" Pág. N° 2

ARTICULO QUINTO.- DISPONER que el Registrador Mercantil del cantón Quito: a) inscriba la indicada escritura pública junto con la presente Resolución; y, b) cumpla con las demás prescripciones contenidas en la Ley de Registro y en el artículo 33 del Código de Comercio.

CUMPLIDO, vuelva el expediente.

COMUNIQUESE.- DADA y firmada en la Superintendencia de Compañías, en Quito, a 10 MAR 1986

Dr. Oswaldo Villamar Ricaurte

LOOP

ESPACIO EN BLANCO

R A Z O N : Cumpliendo o prdenado por el Señor Superintendente de Compañías Encargado en su Resolución número ochenta y seisp punto uno punto dos punto uno - punto cero cero doscientos noventa y siete de fecha diez de marzo de mil novecientos ochenta y seis, tomé razón de la aprobación constante en dicha Resolución, al margen de la Escritura de Constitución de "INMOBILIARIA SODIRO CIA. LTDA." otorgada ante mi - el veintiocho de Noviembre de mil novecientos ochenta y cinco. Quito, trece de marzo de mil novecientos ochenta y seis. firmado. Doctora Ximena Moreno de - Solines. NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO. Sigue un sello . - Con esta fecha queda inscrito la presente escritura en el Registro de la Propiedad Horizontal fojas setecientos veintisiete, número novecientos ocho tomo veinticuatro. Quito a dieciocho de marzo de mil novecientos ochenta y seis. EL REGISTRADOR. firmado. Ilegible. Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número doscientos noventa y siete del Señor Superintendente de Compañía Encargado, de diez de marzo de mil novecientos ochenta y seis, bajo el número quinientos diez del Registro Mercantil, tomo ciento diecisiete. Queda - archivada la Segunda Copia Certificada de la Escritura pública de Constitución de la Compañía "INMOBI LIARIA SODIRO CIA. LTDA." otorgada el veintiocho de noviembre de mil novecientos ochenta y cinco, ante - la Notaria Segunda del Cantón, doctora Ximena Moreno

Dra. Ximena Moreno de Solines
NOTARIA 2a.

de Solines. Se fijó un extracto signado con el número trescientos setenta y nueve. Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo quinto de la citada Resolución, de conformidad lo establecido en el Decreto setecientos treinta y tres de veintidos de agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial ochocientos setenta y ocho de veintinueve de agosto del mismo año. Se anotó en el Repertorio bajo el número tres mil ochocientos ochenta y ocho. Quito a diez de abril de mil novecientos ochenta y seis. EL REGISTRADOR.- firmado. Doctor Gustavo García Banderas. REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTON QUITO. Sigue un sello . Con esta fecha queda inscrita la presente Resolución bajo el número quinientos diez del Registro Mercantil, tomo ciento diecisiete. Se da así cumplimiento a lo dispuesto en la misma, de conformidad a lo establecido en el Decreto setecientos treinta y tres de veintidos de agosto de mil novecientos setenta y cinco,publicado en el Registro Oficial ochocientos setenta y ocho de veintinueve de agosto del mismo año. Quito a diez de abril de mil novecientos ochenta y seis. EL REGISTRADOR. firmado. Doctor Gustavo García Banderas. REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTON QUITO. Sigue un sello .- R A Z O N D E P R O T O C O L I Z A C I O N : A petición del señor Licenciado Miguel Realpe, protocolizo en el Registro de Escrituras Públicas del presente año en veintisie-

28

te fojas útiles la Constitución de la Compañía Inmobiliaria Sodiro C. Ltda. , la Resolución de la Superintendencia de Compañías número ochenta y seis - uno - dos- uno - cero cero doscientos noventa y siete y sus respectivas razones. Quito a veintiocho de abril de mil novecientos ochenta y siete. firmado. Doctor - Ramiro Rhea Palacios. NOTARIO SEGUNDO SUPLENTE.

Se protocolizó ante mi, y en fé - de ello, confiero esta SEGUNDA COPIA, firmada y sellada en Quito, veintiocho de abril de mil novecientos ochenta y siete.

Doctor Ramiro Rhea Palacios

NOTARIO SEGUNDO SUPLENTE